

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00566 00 (ejecutivo)

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 2 de agosto de 2022, toda vez que no se acreditó que el poder otorgado por el BANCO DE BOGOTÁ, a la Abogada GIGLIOLA FARELO GALIANO, fue remitido por la entidad ejecutante desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (rjudicial@bancodebogota.com.co), conforme reza el artículo 5, inciso 3 de la Ley 2213 de 2022.

En punto, cabe advertir que pese a que la memorialista manifestó que “...*dando cumplimiento a lo solicitado me permite adjuntar archivo donde se evidencia que el poder otorgado por el Banco de Bogotá fue remitido desde su dirección de correo registrada a mi correo electrónico...*”; lo cierto es, que no se adjuntó la prueba referida en el escrito subsanatorio, pues mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2022 tan solo se allegó un archivo denominado “SUBSANACIÓN FABIAN ANDRES LÓPEZ” que no contiene la remisión del mandato referido. Luego se evidencia que al momento de subsanar la demanda se omitió aportar la documentación requerida, ameritando que se rechace la misma porque no se acompañó el poder debidamente conferido que la facultaba para actuar en nombre del acreedor (numeral 2, artículo 90 en concordancia con el numeral 1, artículo 84 del C.G.P.). De igual forma, tampoco se adjuntó la probanza que acreditaba que el correo electrónico referido en el libelo es utilizado por el sujeto a notificar (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se RECHAZA el proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ contra FABIAN ANDRÉS LOPEZ SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477d98de1db2928aaeb548d4e2a0b72359af66b52de010c547eab16728f4f9cf**

Documento generado en 02/11/2022 06:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>